



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro

Radicado 05001 31 10 001 **2024 00180 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. –Ampliará los hechos de la demanda respecto las circunstancias de tiempo, modo y lugar que constituyeron la convivencia entre los cónyuges, particularmente los motivos que llevaron a su separación.

SEGUNDO. – Deberá allegar certificación de *entrega* de la demanda con sus anexos a la demandada.

TERCERO. – Indicará cual fue el último domicilio común de los cónyuges.

CUARTO. – Allegará nuevamente el poder otorgado para la interposición de la presente demanda, el cual deberá contener el correo electrónico de la apoderada que tiene que coincidir con aquel que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Art. 5 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO.– Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8924dd85c4ccf683668ad67a3c6dfc2b81ed455ed8519535480c80dadd02e4**

Documento generado en 05/04/2024 10:34:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>